

Legislación Nacional

LEY 25996 VETERINARIA Medicina veterinaria. Reglamentación. Modificación sanc. 16/12/2004; promul. 10/01/2005; publ. 11/01/2005 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Agrégase como art. 8 bis de la ley 14072 el siguiente: *Art. 8 bis.* - La inscripción en la matrícula a que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones, en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción. **Art. 2.º** Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/1971. **Art. 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Camaño - Guinle - Rollano - Estrada Referencias: **L 14072** 1853/9--540.